

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN
O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE. - SAN BARTOLOMÉ**

ÍNDICE

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE	1
Artículo 2. SUJETO PASIVO	2
Artículo 3. RESPONSABLES.	2
Artículo 4. BASES DEL GRAVAMEN Y CUOTAS:	2
EPÍGRAFE 1. INSTANCIAS, CERTIFICADOS Y OTROS ACTOS:	2
EPÍGRAFE 2. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:	3
EPÍGRAFE 3. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	3
EPÍGRAFE 4. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:	4
EPÍGRAFE 5. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:	4
Artículo 5. FORMA DE PAGO:	4
Artículo 6. DEVENGO	4
DISPOSICIÓN FINAL	5

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOBRE LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE.

Redacción vigente conforme a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 93, de 3 de agosto de 2020

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por los documentos que expidan o que entiendan la Administración o las Autoridades municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios públicos y actividades administrativas por la expedición por esta Administración y Autoridades Municipales y a instancia de parte, de los documentos o trámites que se relacionan en el artículo 4 de la presente ordenanza fiscal

Artículo 2. SUJETO PASIVO

1. Son Sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades locales a que se refiere la presente ordenanza.

Artículo 3. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refiere el artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria

Artículo 4. BASES DEL GRAVAMEN Y CUOTAS:

1. Las bases, tipos de gravamen, así como las cuotas tributarias que corresponda aplicar por cada uno de los servicios y actividades de esta ordenanza, se determinará en función de lo especificado en el cuadro de tarifas siguientes:

EPÍGRAFE 1. INSTANCIAS, CERTIFICADOS Y OTROS ACTOS:

CONCEPTO:

EUROS

Certificaciones que transcriban acuerdos o resoluciones a instancias de parte: cuando se de fecha del acto sin necesidad de búsqueda	0.60
Por cada año o fracción, que se revise intentando la búsqueda del acto	0.30
Certificaciones referidas a la acreditación de bienes de naturaleza rústica, urbana, actividades industriales o comerciales, certificaciones de informes y actos administrativos no previstos en el resto de epígrafes.	6.01
Cualquier otro tipo de certificaciones no especificadas anteriormente, por cada una	0.60

Declaración jurada de bienes	0.45
Declaración jurada a cualesquiera efectos	0.45
Cambio de dominio contribución territorial rústica, por cada expediente	6.01
Cambio de dominio contribución territorial urbana, por cada expediente	6.01
Alta (expediente contribución territorial urbana)	6.01
Alta (expediente contribución territorial rústica)	6.01
Cualquier otro tipo de documento no especificado anteriormente	0.60

EPÍGRAFE 2. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

CONCEPTO: EUROS

Concesión de licencias urbanísticas, por cada 6 euros o fracción del importe de la licencia	0.45
Expedición de cédulas urbanísticas por primera ocupación o de cualquier otro tipo, por cada vivienda, local o apartamento	30.05
Concesión de licencias de apertura de establecimientos, por cada 6 euros o fracción del importe de licencia	0.90
Autorizaciones para instalaciones de toldos, marquesinas, etc...	1.80
Autorizaciones reserva de espacio en vía pública para aparcamiento, por cada una	3.61
Cualquier otro tipo de autorización o licencia no especificado, por cada una	1.80
Certificados descriptivos gráficos	8.00
Calificaciones urbanísticas, Compatibilidad urbanística, Certificados urbanísticos y de viabilidad, cédula urbanística.	18.03
Concesión de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	30.05
Certificación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 52 del Real Decreto 1093/1997 de 4 de julio por el que se prueba el Reglamento sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.	180.00
Certificados de innecesariedad de segregación	60.00
Alineaciones y rasantes por cada metro lineal o fracción	3.01

EPÍGRAFE 3. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CONCEPTO: EUROS

Modelo de proposición para tomar en subastas, concurso-subasta o concurso	0.90
---	------

Constitución de garantía provisional, por cada 6 euros o fracción del importe de la fianza o garantía	0.45
Constitución de garantía definitiva, por cada 6 euros o fracción del importe de la fianza o garantía	0.45
Por cada acta de replanteo	3.61
Por cada acta de recepción provisional	3.61
Por cada acta de recepción definitiva	6.01
Certificación de obra, por cada 6 euros o fracción del importe de la certificación	0.03
Formalización de contrato, por cada 6 euros o fracción del precio de adjudicación.	0.02

EPÍGRAFE 4. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

CONCEPTO	EUROS
-----------------	--------------

- Actas de rentas y exacciones:

Por cada 6 euros o fracción que se liquide	0.03
--	------

- Conciertos para la recaudación de los impuestos sobre gastos suntuarios, y otros que admitan este sistema:

Por cada 6 euros o fracción, cifra de concierto	0.01
---	------

EPÍGRAFE 5. LICENCIAS Y AUTORIZACIONES:

CONCEPTO	EUROS
-----------------	--------------

Fotocopia ordinaria, cada una	0.09
Copias de planos en papel opaco de menos de un metro cuadrado, cada una	1.20
Copias de planos en papel opaco entre un metro cuadrado y dos, por cada una	2.40
Copias de planos en papel opaco de más de dos metros cuadrados, por cada una	4.81
Copias de planos en papel opaco de menos de un metro cuadrado, por cada una	9.02
Copias en papel reproducible entre un metro cuadrado y dos, por cada una	18.03
Copias de papel reproducible de más de dos metros cuadrados, por cada una	30.05

2. Toda documentación solicitada y extendida a favor de un bien social tendrá una bonificación del 50%

Artículo 5. FORMA DE PAGO:

1. La forma de pago será mediante autoliquidación ingresada en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras, previo impreso facilitado en las dependencias de recaudación

municipal o bien por internet, a través de la página web municipal www.sanbartolome.es.

Artículo 6. DEVENGO

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo en las Oficinas Municipales. Los sujetos pasivos ingresarán en régimen de autoliquidación, el importe de la tasa, simultáneamente con la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
2. En el caso de recepción del documento por correo o de ausencia en el acto del interesado, se le comunicará para que en el plazo de DIEZ DÍAS subsane el defecto, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde el día siguiente permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

